

ACTA No. 005

COMITÉ O PROCESO:	COMITÉ DE CONTRATACIÓN
FECHA:	17 DE ENERO DE 2022
HORA INICIO:	4:00 P.m.
HORA FINALIZACION:	6:30 p.m.
LUGAR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OBJETIVO:	<p>Respuesta observaciones Informe de evaluación CME 005-2022.</p> <p>Objeto: “Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., sus funcionarios, contratistas, pacientes y visitantes; vigilancia con o sin arma de fuego, con medios de apoyo humano y tecnológico para salvaguardar todos los materiales, maquinarias, equipo y vehículos, de forma ininterrumpida y de manera efectiva”</p>

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación
2. Llamado de lista y verificación del quórum.
3. Desarrollo de la Audiencia
4. Cierre de la Audiencia

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

1. INSTALACIÓN

En la Sala de Juntas del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., siendo las 4:00 p.m. del día 17 de enero del 2022, se reúne el Comité de Contratación del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., con el fin de realizar Respuesta observaciones al pliego de condiciones del proceso CME 005-2022 Objeto: **“Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., sus funcionarios, contratistas, pacientes y visitantes; vigilancia con o sin arma de fuego, con medios de apoyo humano y tecnológico para salvaguardar todos los materiales, maquinarias, equipo y vehículos, de forma ininterrumpida y de manera efectiva”**

2. LLAMADO DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Contestan como integrantes del Comité:

Ing. Luis Antonio Mueses
Dr. Camilo Ernesto Gómez
Sra. María Eugenia Rosero E.

Subgerente Administrativo y Financiero
Delegado Subgerencia de Prestación de Servicios
P.U. Recursos Físicos

Invitados:

Dr. Daniel Coral Lara
Dr. Carlos Ortega
Dr. Ulises Valenzuela Valenzuela

Líder Oficina Jurídica
P.U. Recursos Económicos
P.U. Talento Humano

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

En aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, igualdad y publicidad, se procede a analizar las observaciones y determinar su viabilidad, como a continuación se expone:

Respuestas a observaciones presentadas por VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA:

Respuesta Observación No. 1.

Se acepta la observación siendo legalmente acertado y conveniente para la entidad su argumento y ajustarse a la normatividad vigente en cuanto a indicadores financieros y de capacidad organizacional.

En virtud de lo establecido por el Decreto 579 de 2021, se evaluarán los indicadores financieros y de capacidad organizacional con el mejor año fiscal acreditado en el RUP, es decir de la información financiera de los últimos 3 años (2018, 2019, 2020).

Respuesta Observación No. 2.

Al Hospital Civil de Ipiales E.S.E., le deviene la aplicación de la función administrativa y el cumplimiento de lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad el cual es de régimen privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, sus actuaciones deben estar investidas bajo el principio de legalidad.

Respecto a la configuración de los pliegos de condiciones que la entidad contratante, como directora del contrato y plena conocedora de las necesidades que a partir de la celebración del futuro negocio jurídico pretende satisfacer, goza de autonomía para diseñar y configurar las condiciones contractuales y, por contera, para establecer los requisitos y exigencias que los interesados deben cumplir para participar en el respectivo procedimiento de selección contractual, lo cierto es que dicha autonomía como el Consejo de Estado lo ha precisado en varias oportunidades en modo alguno, no resulta absoluta en tanto la misma debe sujetarse al catálogo de reglas y principios constitucionales que rigen la función pública y sobre todo a aquellos contenidos en el mismo Estatuto de Contratación.

La Entidad como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer los requisitos mínimos que deben acreditar los interesados del proceso y las reglas que definirán los métodos de evaluación de la oferta. La Entidad debe establecer el método para evaluar las ofertas en el pliego de condiciones y aplicarlo de acuerdo con lo allí indicado.

Es de anotar que hace parte de la discrecionalidad de la entidad establecer los requisitos habilitantes y ponderables que considere que le generen mayores y mejores elementos de convicción para el adelantamiento del proceso y la selección objetiva, siempre y cuando no se impongan obligaciones de imposible cumplimiento.

Bajo estas consideraciones y una vez analizada la observación planteada se acepta parcialmente, en tanto se eliminarán algunas condiciones de los profesionales del equipo de trabajo, lo cual se vera reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

En cuanto a la aceptación de perfil de profesional para los miembros del equipo de trabajo, se encuentra que un profesional sin el conocimiento específico en cuanto al manejo de personal de vigilancia, adoctrinamiento militar, manejo de armas, radiofrecuencias y seguridad privada en general no brinda garantía del buen desarrollo de la labor que se contratará, de manera que no se acepta la observación.

En cuanto a la aventurada afirmación de un posible favorecimiento en las “últimas tres convocatorias” es preciso informarle que es una falsedad, dado que los últimos tres años los contratistas han sido diferentes empresas de seguridad privada, no la misma como Usted lo pretende mostrar, mancillando el actuar de los funcionarios de la Institución.

Por lo demás se mantienen las exigencias del equipo de trabajo requerido, lo anterior con fundamento en las mismas razones de vulnerabilidad de los usuarios de las instalaciones objeto del contrato y de las condiciones de seguridad del Departamento de Nariño y más aún del municipio de Ipiales lugar de ejecución del contrato, que requieren de un equipo de trabajo (Supervisores, Coordinador, Consultor de seguridad y Líder del SG-SST) calificado y experimentado operativamente con experiencia en el manejo de personal de las condiciones solicitadas para prestar el servicio, resultando más conveniente para garantizar un esquema de seguridad adecuado y efectivo que nos brinde mayor confianza en el servicio de seguridad.

Por lo que se precisa que los requisitos solicitados para el equipo de trabajo exigido resultan adecuados y proporcionales al alcance del objeto contractual y obligaciones a ejecutar, garantizando de esta manera una correcta y continua prestación del servicio.

Respuesta Observación No. 3.

Al Hospital Civil de Ipiales E.S.E., le deviene la aplicación de la función administrativa y el cumplimiento de lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad el cual es de régimen privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, sus actuaciones deben estar investidas bajo el principio de legalidad.

Respecto a la configuración de los pliegos de condiciones que la entidad contratante, como directora del contrato y plena conocedora de las necesidades que a partir de la celebración del futuro negocio jurídico pretende satisfacer, goza de autonomía para diseñar y configurar las condiciones contractuales y, por contera, para establecer los requisitos y exigencias que los interesados deben cumplir para participar en el respectivo procedimiento de selección contractual, lo cierto es que dicha autonomía como el Consejo de Estado lo ha precisado en varias oportunidades en modo alguno, no resulta absoluta en tanto la misma debe sujetarse al catálogo de reglas y principios constitucionales que rigen la función pública y sobre todo a aquellos contenidos en el mismo Estatuto de Contratación.

La Entidad como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer los requisitos mínimos que deben acreditar los interesados del proceso y las reglas que definirán los métodos de evaluación de la oferta.

En lo referente específicamente al perfil del LIDER DEL SG-SST, la Resolución 0312 de 2019 establece los estándares y requisitos mínimos para los profesionales o profesionales especializados encargados del SST de cada empresa, sin embargo, cada entidad según sus necesidades puede establecer unos estándares y requisitos más altos a los mínimos establecidos en dicha resolución.

Por lo anterior, para la Entidad resulta necesario que estos perfiles solicitados cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos, no obstante, y en aras de garantizar los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia, igualdad y legalidad, acepta parcialmente la observación, y se eliminarán las exigencias de algunos requisitos como se verá en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta Observación No. 4.

Al Hospital Civil de Ipiales E.S.E., le deviene la aplicación de la función administrativa y el cumplimiento de lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad el cual es de régimen privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, sus actuaciones deben estar investidas bajo el principio de legalidad.

Respecto a la configuración de los pliegos de condiciones que la entidad contratante, como directora del contrato y plena conocedora de las necesidades que a partir de la celebración del futuro negocio jurídico pretende satisfacer, goza de autonomía para diseñar y configurar las condiciones contractuales y, por contera, para establecer los requisitos y exigencias que los interesados deben cumplir para participar en el respectivo procedimiento de selección contractual, lo cierto es que dicha autonomía como el Consejo de Estado lo ha precisado en varias oportunidades en modo alguno, no resulta absoluta en tanto la misma debe sujetarse al catálogo de reglas y principios constitucionales que rigen la función pública y sobre todo a aquellos contenidos en el mismo Estatuto de Contratación.

La Entidad como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer los requisitos mínimos que deben acreditar los interesados del proceso y las reglas que definirán los métodos de evaluación de la oferta.

En relación con el cargo de supervisor, se considera que es de gran importancia que dichos profesionales tengan condiciones sobresalientes para el desarrollo de la labor encargada, puesto que el supervisor será el encargado de organizar, realizar seguimiento, reaccionar y ejecutar día a día la rutina, turnos, rondas, horarios, etc y demás aspectos necesarios para el buen desempeño de las funciones de los vigilantes y para la seguridad de la Institución, bienes y personas que se encuentran dentro de las Instalaciones.

Por lo anterior, para la Entidad resulta necesario que estos perfiles solicitados cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos, no obstante, y en aras de garantizar los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia, igualdad y legalidad, acepta parcialmente la observación, y se eliminan las exigencias de algunos requisitos como se verá en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta Observación No. 5.

La Entidad se mantiene en lo estipulado en el pliego de condiciones, lo anterior teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la población usuaria de las instalaciones del Hospital en las que se va a prestar el servicio, que son en su mayoría menores de edad, personas de la tercera edad, el personal que labora en el mismo y que las condiciones de orden público del Departamento de Nariño y más específicamente en el municipio de Ipiales son de un nivel alto de riesgo y que es un factor de conocimiento público, por lo que la conveniencia para el Hospital de Ipiales es que el contratista cuente con una organización administrativa en el Municipio que le permita reaccionar y tomar decisiones inmediatas ante cualquier eventualidad, sin tener que acudir o esperar autorizaciones de una instancia superior, facultad que sólo se puede garantizar si el Contratista tiene domicilio principal o sucursal en esta ciudad, por ser las únicas formas administrativas que cuentan con autonomía y representación legal.

En cuanto a la agencia comercial, se tiene que el artículo 1317 del Código de Comercio, la define en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1317. AGENCIA COMERCIAL. Por medio del contrato de agencia, un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo. (resaltado propio)

Por otra parte, entendemos que las licencias de funcionamiento que expide la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada permite la prestación del servicio a nivel nacional, pero si se quiere contar con casa principal o sucursal, se debe solicitar licencia para la apertura y cumplir unos requisitos especiales, lo que demuestra que el funcionamiento de las sucursales son también reguladas en garantía de un mejor servicio y demuestran permanencia en el lugar de su instalación, razón de más para considerar que la mejor opción es la incluida en el pliego de condiciones.

Por otro lado la administración encuentra que en virtud de los artículos 11 y 113 del decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede la Licencia de Funcionamiento de carácter nacional, adicionalmente, el artículo 13 del decreto antes mencionado y el MEMORANDO-7200-OAJ-216 expedido por este ente de control, establece que cuando estas empresas de vigilancia de carácter nacional, requieran operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante la superintendencia, autorización previa para la apertura de sucursales que le permitan operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorización previa para la apertura de sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene la superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en las sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Respuestas a observaciones presentadas por COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA :

Respuesta Observación No. 1.

Al Hospital Civil de IpiALES E.S.E., le deviene la aplicación de la función administrativa y el cumplimiento de lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad el cual es de régimen privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, sus actuaciones deben estar investidas bajo el principio de legalidad.

Respecto a la configuración de los pliegos de condiciones que la entidad contratante, como directora del contrato y plena conocedora de las necesidades que a partir de la celebración del futuro negocio jurídico pretende satisfacer, goza de autonomía para diseñar y configurar las condiciones contractuales y, por contera, para establecer los requisitos y exigencias que los interesados deben cumplir para participar en el respectivo procedimiento de selección contractual, lo cierto es que dicha autonomía como el Consejo de Estado lo ha precisado en varias oportunidades en modo alguno, no resulta absoluta en tanto la misma debe sujetarse al catálogo de reglas y principios constitucionales que rigen la función pública y sobre todo a aquellos contenidos en el mismo Estatuto de Contratación.

La Entidad como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer los requisitos mínimos que deben acreditar los interesados del proceso y las reglas que definirán los métodos de evaluación de la oferta.

En lo que respecta a la acreditación del personal, no se acepta la observación, ya que las condiciones y disponibilidad del personal se deben acreditar previamente a la adjudicación del contrato, dado que se han presentado muchos inconvenientes por parte de los contratistas en la consecución del personal idóneo una vez el contrato se encuentra celebrado.

Respuesta Observación No. 2.

Se informa que la Institución evaluará los indicadores financieros y de capacidad organizacional con el mejor año fiscal acreditado en el RUP, es decir de la información financiera de los últimos 3 años (2018, 2019, 2020), lo anterior en atención a lo establecido en el Decreto 579 de 2021.

Respuesta Observación No. 3.

La Entidad se mantiene en lo estipulado en el pliego de condiciones, lo anterior teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la población usuaria de las instalaciones del Hospital en las que se va a prestar el servicio, que son en su mayoría menores de edad, personas de la tercera edad, el personal que labora en el mismo y que las condiciones de orden público del Departamento de Nariño y más específicamente en el municipio de Ipiales son de un nivel alto de riesgo y que es un factor de conocimiento público, por lo que la conveniencia para el Hospital de Ipiales es que el contratista cuente con una organización administrativa en el Municipio que le permita reaccionar y tomar decisiones inmediatas ante cualquier eventualidad, sin tener que acudir o esperar autorizaciones de una instancia superior, facultad que sólo se puede garantizar si el Contratista tiene domicilio principal o sucursal en esta ciudad, por ser las únicas formas administrativas que cuentan con autonomía y representación legal.

Entendemos que las licencias de funcionamiento que expide la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada permite la prestación del servicio a nivel nacional, pero si se quiere contar con casa principal o sucursal, se debe solicitar licencia para la apertura y cumplir unos requisitos especiales, lo que demuestra que el funcionamiento de las sucursales son también reguladas en garantía de un mejor servicio y demuestran permanencia en el lugar de su instalación, razón de más para considerar que la mejor opción es la incluida en el pliego de condiciones.

Por otro lado la administración encuentra que en virtud de los artículos 11 y 113 del decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede la Licencia de Funcionamiento de carácter nacional, adicionalmente, el artículo 13 del decreto antes mencionado y el MEMORANDO-7200-OAJ-216 expedido por este ente de control, establece que cuando estas empresas de vigilancia de carácter nacional, requieran operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante la superintendencia, autorización previa para la apertura de sucursales que le permitan operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorización previa para la apertura de sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene la superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en las sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Respuesta Observación No. 4:

El Hospital Civil de Ipiales, considera improcedente la aceptación de medios alternos teniendo en cuenta que la exigencia de frecuencias radioeléctricas con autorización para el departamento de Nariño es un requisito básico para el ejercicio de la actividad de vigilancia y seguridad privada, y las empresas que presten el servicio deben contar con los respectivos permisos de las entidades competentes de regulación y control de los servicios de telecomunicaciones.

Así mismo es necesario que el servicio se preste en condiciones que garanticen efectivamente la prestación del servicio, pues considera la entidad que los medios alternos no garantizan la efectividad de las comunicaciones, y además la licencia de comunicaciones es la que faculta la utilización de radios que es el único medio autorizado con la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia según lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 y Decreto 356 de 1994 en su artículo 95; en donde se requiere para la utilización de medios alternos de comunicación de una licencia de medios tecnológicos y estos medios alternos deben cobrarse a la entidad que contrate los servicios de vigilancia, por ello se requiere que los proponentes cuenten con la licencia de comunicaciones con las frecuencias autorizadas para el Departamento de Nariño con sus respectivas repetidoras y radios bases, garantizando la comunicación de los puestos de trabajo a través de radios de comunicación, por lo anterior no se acepta la observación.

Respuesta Observación No. 5:

Al Hospital Civil de IpiALES E.S.E., le deviene la aplicación de la función administrativa y el cumplimiento de lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad el cual es de régimen privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, sus actuaciones deben estar investidas bajo el principio de legalidad.

Respecto a la configuración de los pliegos de condiciones que la entidad contratante, como directora del contrato y plena conocedora de las necesidades que a partir de la celebración del futuro negocio jurídico pretende satisfacer, goza de autonomía para diseñar y configurar las condiciones contractuales y, por contera, para establecer los requisitos y exigencias que los interesados deben cumplir para participar en el respectivo procedimiento de selección contractual, lo cierto es que dicha autonomía como el Consejo de Estado lo ha precisado en varias oportunidades en modo alguno, no resulta absoluta en tanto la misma debe sujetarse al catálogo de reglas y principios constitucionales que rigen la función pública y sobre todo a aquellos contenidos en el mismo Estatuto de Contratación.

La Entidad como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer los requisitos mínimos que deben acreditar los interesados del proceso y las reglas que definirán los métodos de evaluación de la oferta.

En lo que respecta a la acreditación del personal, no se acepta la observación, ya que las condiciones y disponibilidad del personal se deben acreditar previamente a la adjudicación del contrato, dado que se han presentado muchos inconvenientes por parte de los contratistas en la consecución del personal idóneo una vez el contrato se encuentra celebrado.

4. Cierre de la Audiencia

Una vez respondidas las observaciones se procederá a su publicación en la página web de la entidad para garantizar el principio de publicidad y transparencia.

Para constancia se firma, a los 17 días del mes de enero de 2022.

Original firmado
LUIS ANTONIO MUESES
Subgerente Administrativo y Financiero

Original firmado
CAMILO ERNESTO GOMEZ
Delegado Subg. Prestación de Servicios

Original firmado
MARIA EUGENIA ROSERO
P.U: Recursos físicos

Original firmado
CARLOS ARGOTY
P. U. Recursos Económicos
Invitado

Original firmado
DANIEL CORAL LARA
Líder Gestión Jurídica
Invitado

Original firmado
ULISES VALENZUELA VALENZUELA
P.U. Talento Humano
Invitado